



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1180190

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

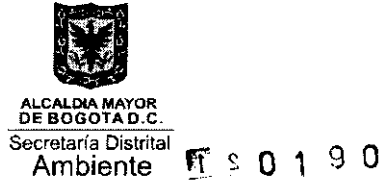
Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER37336 del veintidós (22) de agosto de 2006, el señor Germán Rodríguez Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860 en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A identificada con NIT No. 860005337-1, localizada en la Calle 17 No. 97-35, del Distrito Capital de Bogotá, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es la de administrar, explotar el servicio público de transportes terrestres masivo, colectivo o individual de pasajeros, de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del seis (06) de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto No. 2347 del siete (7) de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A identificada con NIT No. 860005337-1, localizada en la Calle 17 No. 97-35, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 00247 del veinticinco (25) de enero de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.



"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM el cual establece:

"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:

1. *Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
2. *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
3. *La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
4. *Le empresa debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y los más específico posible.*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyo que:

"el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.

Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 78.9% cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 70% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmentote la flota de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN que cumplió y cuyas placas se relacionan a continuación.

Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho



"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILAVANIA que emplean gas natural..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. mediante Concepto Técnico No. 00247 del veinticinco (25) de enero de 2007, se

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

180190

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

51 8 0 1 9 0

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del treinta y uno (31) de 2006, en su artículo primero la Secretaría General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

Delegar al director Legal Ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTE FONTIBÓN S.A., identificada con NIT No. 860005337-1, localizada en la Calle 17 No. 97-35, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital de Bogotá, y representada legalmente por el señor Germán Rodríguez Rico, con cédula de ciudadanía No. 79.366.860

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHG873	DIESEL	150	SHL820	DIESEL	299	SIR081	DIESEL
2	SHH224	DIESEL	151	SGX572	DIESEL	300	SHG428	DIESEL
3	SHL396	DIESEL	152	SIP428	DIESEL	301	SIO958	DIESEL
4	SIJ381	DIESEL	153	SIB516	DIESEL	302	SIE638	DIESEL
5	SIH874	DIESEL	154	SHM225	DIESEL	303	VDN145	DIESEL
6	SHL732	DIESEL	155	SID445	DIESEL	304	SHL395	DIESEL
7	SHG272	DIESEL	156	SHK740	DIESEL	305	SHC853	DIESEL
8	SHC679	DIESEL	157	SIF738	DIESEL	306	SIP096	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0190

7

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
9	SHL405	DIESEL	158	SIL936	DIESEL	307	SHK269	DIESEL
10	SIE004	DIESEL	159	SHN053	DIESEL	308	SHA531	DIESEL
11	SHH553	DIESEL	160	SIG411	DIESEL	309	SIL064	DIESEL
12	SHF902	DIESEL	161	SHL026	DIESEL	310	VDK516	DIESEL
13	SIL932	DIESEL	162	SHL550	DIESEL	311	SHJ708	DIESEL
14	SIK547	DIESEL	163	VDN891	DIESEL	312	SIH626	DIESEL
15	SIG229	DIESEL	164	SHL301	DIESEL	313	SHM911	DIESEL
16	VDK518	DIESEL	165	SHI631	DIESEL	314	SHA268	DIESEL
17	SHB760	DIESEL	166	SIK402	DIESEL	315	VDK375	DIESEL
18	SIQ407	DIESEL	167	SIG388	DIESEL	316	SGW518	DIESEL
19	SHM156	DIESEL	168	SIL743	DIESEL	317	SIB948	DIESEL
20	SIR147	DIESEL	169	SIJ897	DIESEL	318	VDM154	DIESEL
21	SHI707	DIESEL	170	SHJ935	DIESEL	319	SHK268	DIESEL
22	SIL934	DIESEL	171	SGY017	DIESEL	320	SHL104	DIESEL
23	SIH068	DIESEL	172	VDN146	DIESEL	321	SHJ878	DIESEL
24	SHF672	DIESEL	173	SHJ956	DIESEL	322	SIL435	DIESEL
25	SHM861	DIESEL	174	SHB856	DIESEL	323	SHJ463	DIESEL
26	VDK676	DIESEL	175	SIL938	DIESEL	324	SHC857	DIESEL
27	SHF246	DIESEL	176	SHJ710	DIESEL	325	SHH905	DIESEL
28	SIJ488	DIESEL	177	SHD326	DIESEL	326	SHJ881	DIESEL
29	VDM245	DIESEL	178	VDT421	DIESEL	327	SHA701	DIESEL
30	SIK447	DIESEL	179	SIO773	DIESEL	328	SHM157	DIESEL
31	SIG131	DIESEL	180	SIB630	DIESEL	329	SIB458	DIESEL
32	VDM701	DIESEL	181	SII622	DIESEL	330	SHJ483	DIESEL
33	SII212	DIESEL	182	SIE009	DIESEL	331	SHL710	DIESEL
34	VDK388	DIESEL	183	SHF237	DIESEL	332	SHJ946	DIESEL
35	SIE007	DIESEL	184	SHD191	DIESEL	333	SHG143	DIESEL
36	SIG033	DIESEL	185	SHJ947	DIESEL	334	SGX426	DIESEL
37	SIN881	DIESEL	186	SIR981	DIESEL	335	SIE003	DIESEL
38	SIO646	DIESEL	187	SHD458	DIESEL	336	SIR148	DIESEL
39	SIE000	DIESEL	188	SGW231	DIESEL	337	VDM671	DIESEL
40	SIN558	DIESEL	189	SII963	DIESEL	338	SIG037	DIESEL
41	SIL889	DIESEL	190	VDC045	DIESEL	339	SIQ196	DIESEL
42	SIR145	DIESEL	191	VDN144	DIESEL	340	SIG195	DIESEL
43	SHK185	DIESEL	192	SHI890	DIESEL	341	SGZ452	DIESEL
44	SHC272	DIESEL	193	SIQ153	DIESEL	342	SIO642	DIESEL
45	SIQ657	DIESEL	194	SHB913	DIESEL	343	SGY995	DIESEL
46	SHG713	DIESEL	195	SID449	DIESEL	344	SHK892	DIESEL
47	SIO774	DIESEL	196	SHG753	DIESEL	345	SHK567	DIESEL
48	SIR146	DIESEL	197	SIL117	DIESEL	346	SGQ177	DIESEL
49	SHJ617	DIESEL	198	SIQ845	DIESEL	347	SIF244	DIESEL
50	SIQ555	DIESEL	199	SHH028	DIESEL	348	SHK887	DIESEL

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0190

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
51	SID999	DIESEL	200	VDN890	DIESEL	349	SHE787	DIESEL
52	SGW816	DIESEL	201	SGX923	DIESEL	350	SIJ020	DIESEL
53	SIL884	DIESEL	202	SIE425	DIESEL	351	SHL815	DIESEL
54	SHE955	DIESEL	203	SGB804	DIESEL	352	SIP429	DIESEL
55	VDR785	DIESEL	204	VDK387	DIESEL	353	SIO160	DIESEL
56	SIH923	DIESEL	205	SHL982	DIESEL	354	SHB251	DIESEL
57	SIO644	DIESEL	206	SHC050	DIESEL	355	SIJ759	DIESEL
58	SIE456	DIESEL	207	VDG531	DIESEL	356	SIF376	DIESEL
59	SIN396	DIESEL	208	SIO643	DIESEL	357	SIB029	DIESEL
60	VDM249	DIESEL	209	SHD429	DIESEL	358	SHI872	DIESEL
61	SHK961	DIESEL	210	SHI781	DIESEL	359	SIL885	DIESEL
62	SIJ382	DIESEL	211	SIL843	DIESEL	360	SIG328	DIESEL
63	SIR143	DIESEL	212	SHN546	DIESEL	361	SID994	DIESEL
64	VDN889	DIESEL	213	SIO648	DIESEL	362	SIP144	DIESEL
65	SHF062	DIESEL	214	SGX706	DIESEL	363	SHM967	DIESEL
66	VDM694	DIESEL	215	VDP403	DIESEL	364	SIE935	DIESEL
67	VDM634	DIESEL	216	SHN274	DIESEL	365	SGT715	DIESEL
68	SIL931	DIESEL	217	SIH246	DIESEL	366	SIL886	DIESEL
69	SHL587	DIESEL	218	SHB261	DIESEL	367	SFT655	GAS NATURAL
70	SHG892	DIESEL	219	SIL883	DIESEL	368	SGG735	GAS NATURAL
71	SHC107	DIESEL	220	SHC082	DIESEL	369	SFT034	GAS NATURAL
72	SHK267	DIESEL	221	SIR149	DIESEL	370	SGL933	GAS NATURAL
73	SID447	DIESEL	222	SIN882	DIESEL	371	SFL865	GAS NATURAL
74	SII789	DIESEL	223	VDM700	DIESEL	372	SFY082	GAS NATURAL
75	SIB258	DIESEL	224	VDG271	DIESEL	373	SGM944	GAS NATURAL
76	SHN364	DIESEL	225	SIP128	DIESEL	374	SGS734	GAS NATURAL
77	SHN819	DIESEL	226	SIN139	DIESEL	375	SFX950	GAS NATURAL
78	SIA201	DIESEL	227	SIP129	DIESEL	376	SFR295	GAS NATURAL
79	SHK266	DIESEL	228	SGN099	DIESEL	377	SFP471	GAS NATURAL
80	SIA299	DIESEL	229	SHK890	DIESEL	378	SFN097	GAS NATURAL
81	SIC777	DIESEL	230	SIL817	DIESEL	379	SGP592	GAS NATURAL
82	SHA470	DIESEL	231	SIN557	DIESEL	380	SGO486	GAS NATURAL
83	SIG864	DIESEL	232	SHI587	DIESEL	381	SFY506	GAS NATURAL
84	SHB301	DIESEL	233	SIL891	DIESEL	382	SFL777	GAS NATURAL
85	SHA056	DIESEL	234	SIJ782	DIESEL	383	SFS165	GAS NATURAL
86	SIL890	DIESEL	235	SIC878	DIESEL	384	SGS239	GAS NATURAL
87	SGZ065	DIESEL	236	SHL223	DIESEL	385	SFR791	GAS NATURAL
88	SHF348	DIESEL	237	SIQ480	DIESEL	386	SFX685	GAS NATURAL
89	SHG671	DIESEL	238	SHC527	DIESEL	387	SFN543	GAS NATURAL
90	SIA406	DIESEL	239	SIO688	DIESEL	388	SGS033	GAS NATURAL
91	SHF642	DIESEL	240	SIL112	DIESEL	389	SFR721	GAS NATURAL
92	SHL817	DIESEL	241	SIB471	DIESEL	390	SFR722	GAS NATURAL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 9 0 1 9 0

9

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
93	SHH459	DIESEL	242	SHA116	DIESEL	391	SFS021	GAS NATURAL
94	SHA668	DIESEL	243	SII574	DIESEL	392	SFT365	GAS NATURAL
95	SHK693	DIESEL	244	SIG879	DIESEL	393	SFL242	GAS NATURAL
96	SID992	DIESEL	245	SHK495	DIESEL	394	SGL007	GAS NATURAL
97	SIL888	DIESEL	246	SHH893	DIESEL	395	SFV833	GAS NATURAL
98	SIR980	DIESEL	247	SHJ989	DIESEL	396	SGI597	GAS NATURAL
99	SHL225	DIESEL	248	SHI907	DIESEL	397	SGC543	GAS NATURAL
100	SHM425	DIESEL	249	SHC049	DIESEL	398	SGN097	GAS NATURAL
101	SID448	DIESEL	250	SIB257	DIESEL	399	SGL465	GAS NATURAL
102	SIA407	DIESEL	251	SID845	DIESEL	400	SGU063	GAS NATURAL
103	SIH969	DIESEL	252	SIP013	DIESEL	401	SGC531	GAS NATURAL
104	SIL155	DIESEL	253	SHI914	DIESEL	402	SGO212	GAS NATURAL
105	SHG567	DIESEL	254	SID995	DIESEL	403	SFN600	GAS NATURAL
106	SIC000	DIESEL	255	SGZ326	DIESEL	404	SFN392	GAS NATURAL
107	SIE812	DIESEL	256	SID676	DIESEL	405	SFN512	GAS NATURAL
108	SHI913	DIESEL	257	SIL303	DIESEL	406	SFO494	GAS NATURAL
109	SHJ416	DIESEL	258	SIQ847	DIESEL	407	SFK380	GAS NATURAL
110	SIE575	DIESEL	259	SIO650	DIESEL	408	SFQ102	GAS NATURAL
111	SIO776	DIESEL	260	SIL933	DIESEL	409	SGK912	GAS NATURAL
112	SIR975	DIESEL	261	SIL935	DIESEL	410	SGF241	GAS NATURAL
113	VDM153	DIESEL	262	SIL116	DIESEL	411	SFS642	GAS NATURAL
114	SIN350	DIESEL	263	VDM702	DIESEL	412	SGM342	GAS NATURAL
115	SIO161	DIESEL	264	SHC528	DIESEL	413	SGK910	GAS NATURAL
116	VDM650	DIESEL	265	SIA200	DIESEL	414	SGK891	GAS NATURAL
117	SHJ521	DIESEL	266	SHD459	DIESEL	415	SGC045	GAS NATURAL
118	SHJ777	DIESEL	267	SHC525	DIESEL	416	SFY280	GAS NATURAL
119	SIO775	DIESEL	268	SGZ128	DIESEL	417	SGH898	GAS NATURAL
120	SHG262	DIESEL	269	SHL734	DIESEL	418	SFY806	GAS NATURAL
121	SHH474	DIESEL	270	SIG042	DIESEL	419	SFV348	GAS NATURAL
122	SIJ999	DIESEL	271	VDM651	DIESEL	420	SFY618	GAS NATURAL
123	SIL887	DIESEL	272	SHJ286	DIESEL	421	SGD229	GAS NATURAL
124	SHL588	DIESEL	273	SHC690	DIESEL	422	SGU044	GAS NATURAL
125	SIQ800	DIESEL	274	SIL939	DIESEL	423	SGA607	GAS NATURAL
126	SHL397	DIESEL	275	VDN147	DIESEL	424	SGD420	GAS NATURAL
127	SIS822	DIESEL	276	VDM989	DIESEL	425	SGD230	GAS NATURAL
128	SID991	DIESEL	277	SHG714	DIESEL	426	SGB669	GAS NATURAL
129	SII671	DIESEL	278	VDM991	DIESEL	427	SGB582	GAS NATURAL
130	VDN148	DIESEL	279	SIH722	DIESEL	428	SGC239	GAS NATURAL
131	SIJ893	DIESEL	280	SGI610	DIESEL	429	SGH805	GAS NATURAL
132	SHG135	DIESEL	281	SIB298	DIESEL	430	SFX118	GAS NATURAL
133	SIP640	DIESEL	282	SIP691	DIESEL	431	SGN013	GAS NATURAL
134	SFV852	DIESEL	283	SHH461	DIESEL	432	SGI683	GAS NATURAL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1 5 0 1 9 0

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
135	SHE841	DIESEL	284	SHL398	DIESEL	433	SFQ244	GAS NATURAL
136	SHK094	DIESEL	285	SIE008	DIESEL	434	SFQ787	GAS NATURAL
137	SIO645	DIESEL	286	SIH201	DIESEL	435	SFT202	GAS NATURAL
138	SHD928	DIESEL	287	SIP171	DIESEL	436	SGS341	GAS NATURAL
139	SHK312	DIESEL	288	SIC398	DIESEL	437	SFX901	GAS NATURAL
140	SHC859	DIESEL	289	SHF242	DIESEL	438	SGJ047	GAS NATURAL
141	SHG669	DIESEL	290	SHJ360	DIESEL	439	SGG719	GAS NATURAL
142	VDS292	DIESEL	291	SHJ879	DIESEL	440	SFW661	GAS NATURAL
143	VDM699	DIESEL	292	SII954	DIESEL	441	SGA426	GAS NATURAL
144	SIG878	DIESEL	293	SIR142	DIESEL	442	SGA807	GAS NATURAL
145	SIP417	DIESEL	294	SIE018	DIESEL	443	SGR264	GAS NATURAL
146	SIQ801	DIESEL	295	SIR951	DIESEL	444	SGC612	GAS NATURAL
147	VDN361	DIESEL	296	SII208	DIESEL	445	SGN729	GAS NATURAL
148	VDM631	DIESEL	297	SHE587	DIESEL			
149	SIP418	DIESEL	298	SIE002	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 8 0 1 9 0

11

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E P 0 1 9 0

"por medio de la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones"

sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 9 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Jorge Andrés Garzón Pedroza
Revisó y aprobó: Nelson José Valdés
CT: 00247 del 25 de enero de 2007.

Bogotá sin indiferencia